

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 36.

Sábado 31 de Agosto.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 29 de Agosto).

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Recaudación de contribuciones.

De conformidad con lo que preceptua la Instrucción de 20 de Mayo último, esta Delegación ha acordado que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del presente año económico, se verifique en el presente mes, los días, en los pueblos y por las entidades que se expresan á continuación.

#### ZONA ÚNICA DE ALCANTARA.

Recaudador **D. Francisco Caraciolo Gündin.**

Estorninos, los días 3 y 4.  
Piedras-Albas, 5 y 6.

#### ZONA ÚNICA DE CORIA.

Recaudador **D. José Miranda.**

Campo (villa), 3 y 4.

#### ZONA ÚNICA DE GARROVILLAS.

Recaudador **D. Francisco Jimenez Garrido.**

Hinojal, 3 y 4.  
Santiago del Campo, 5 y 6.

#### PRIMERA ZONA DE HERVAS.

Recaudador **D. Bonifacio Gonzalez.**

Hervás, 3, 4, 5, 6 y 7.

#### SEGUNDA ZONA DE HERVAS.

Recaudador **D. José Andrada.**

Casas del Monte, 3 y 4.  
Guijo de Granadilla, 5 y 6.

#### TERCERA ZONA DE HERVAS.

Recaudador **los Ayuntamientos.**

Casar de Palomero, 3 y 4.

#### PRIMERA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudador **D. Juan Rodriguez.**

Belvís de Monroy, 3 y 4.  
Gordo, 5 y 6.

#### SEGUNDA ZONA DE NAVALMORAL.

Recaudador **D. Sebastian Celestino Robledo.**

Millanes, 3 y 4.

#### SEGUNDA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudador **D. Eduardo Monge.**

Valdeobispo, 3 y 4.

#### TERCERA ZONA DE PLASENCIA.

Recaudador **los Ayuntamientos.**

Cabezuela, 3 y 4.  
Torno, 5 y 6.

#### PRIMERA ZONA DE TRUJILLO.

Recaudador **D. Domingo Duque.**

Villamesias, 3 y 4.

#### SEGUNDA ZONA DE TRUJILLO.

Recaudador **los Ayuntamientos.**  
Madroñera, 3, 4 y 5.

Santa Ana, 6 y 7.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos citados, fijar edicto anunciando la cobranza en sus respectivas localidades, con objeto de que esta tenga la mayor publicidad posible.

Cáceres 29 de Agosto de 1889.—Enrique Llatas.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

## SALAMANCA.

En cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 dos plazas de Profesores auxiliares vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificación anual de 1.750 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Real decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente Título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

■ Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anterior-

mente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente. En el caso de no presentarse aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 22 de Agosto de 1889.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE

## Plasencia.

AÑO DE 1889.—TERCER CUATRIMESTRE

Juzgado de Hervás.

Lista del Jurado de cuatrimestre correspondiente á dicho Juzgado, obtenida en el sorteo celebrado ante la Sección segunda de esta Audiencia, el día 19 del actual mes de Agosto.

*Cabezas de familia.*

- 1 Timoteo Lopez Gonzalez, Hervás.
- 2 Felipe Martin Lumeras, Hervás.
- 3 Estéban Castellano Plano, Hervás.
- 4 Gerónimo Aparicio García, Abadía.
- 5 Juan Arias Rodriguez, Aldeanueva.
- 6 Juan Sanchez Comendador, Hervás.
- 7 Isaac Amador Chamorro, Aldeanueva.
- 8 Antonio Dominguez Cáceres, Ahigal.
- 9 Reyes Bejar Talaban, Casar de Palomero.
- 10 Carpio Alvarez del Vado, Baños.
- 11 Pablo Comendador Asensio, Hervás.
- 12 Márcos Sanchez Hernandez, Baños.
- 13 Pedro Durán Sanchez, Baños.
- 14 Eustaquio Alba Francisco, Abadía.
- 15 Fructuoso Sanchez Vado, Baños.
- 16 Hilario Guijo Neila, Garganta de Béjar.
- 17 Nicanor Garcia del Arco, Hervás.
- 18 Ramon Comendador Garcia, Hervás.
- 19 Valentin Midado Gonzalez, Aldeanueva.
- 20 Guillermo Gomez Montero, Hervás.

*Capacidades.*

- 1 Rafael Villalobos Caldo, Hervás.
- 2 Antonio Herrero Hernandez, Hervás.
- 3 Francisco Palacios Calderon, Hervás.
- 4 Angel Garcia Martin, Casas del Monte.
- 5 Luis Berrocal Martin, Guijo de Granadilla.
- 6 Valerio Casas Hernandez, Santiabañez el Bajo.
- 7 Felipe Sanchez Muñoz, Granadilla.
- 8 Julian Hinjos Calbelo, Hervás.
- 9 Miguel Pastor Blanco, Zarza de Granadilla.
- 10 Fernando del Rio Maya, Hervás.
- 11 Eufasio Herrero Lanedo, Hervás.
- 12 Márcos Sanchez y Sancher, Zarza de Granadilla.
- 13 Angel Santiabañez Conde, Casar de Palomero.
- 14 Santiago Recio Hernandez, Zarza de Granadilla.
- 15 Antonio Sanchez Gimenez, Casas del Monte.
- 16 Bruno Alcalá Blanco, Granadilla.

*Supernumerarios de cabezas de familia.*

- 1 Juan Charro, Plasencia.
- 2 Rafael Montoto Calle, Plasencia.
- 3 Leon Campo de la Varga, Plasencia.
- 4 José Gamonal Sevillano, Plasencia.

*Supernumerarios de capacidades.*

- 1 Eulogio Gonzalez, Plasencia.
- 2 Isidro Silos Losa, Plasencia.

Así resulta del expediente general de designación y constitución del Jurado, que obra en la Presidencia de esta Audiencia, cuya lista es copia exacta de la que en él se encuentra. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley vigente de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho estableciendo el juicio por Jurados, se extiende este anuncio, haciendo también constar en él, según en dicho expediente se dispone, que referidos Sres. Jurados, deberán presentarse en el Salón de sesiones de esta Audiencia, el día veinticinco de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, y siguientes a la misma hora, hasta la terminación de la vista en juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Hervás, seguida contra Benito Iglesias Hernandez, sobre incendio.

Y a los efectos prevenidos firmo el presente con el V.º B.º de S. S., en Plasencia a veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario interino, Manuel Garrido Sabugo.—V.º B.º—El Presidente de la Audiencia, Santiago Romasanta.

*Juzgado de Hoyos.*

Lista del Jurado de cuatrimestre correspondiente a dicho Juzgado, obtenida en el sorteo celebrado ante la sección primera de esta Audiencia el día 19 del actual mes de Agosto.

*Cabezas de familia.*

- 1 Manuel Garcia Ladero, Villamiel.
- 2 Clemente Carrasco Falto, Valverde del Fresno.
- 3 Maximiano Bayle Bascone, San Martín de Trevejo.
- 4 Antonio Gil Gomez, Hernandez Perez.
- 5 Toribio Rojo Calixto, Eljas.
- 6 Felipe Dominguez Calero, Acebo.
- 7 Camilo Corrales Martin, Acebo.
- 8 Agustin Barquillo Callejo, Cilleros.
- 9 Estéban Bonilla Martin, Santiabañez el Alto.
- 10 Miguel Antunez Hernandez, Hoyos.
- 11 Casimiro Alvarez Cordero, Cilleros.
- 12 Felipe Cáceres Gimenez, Torrecillas de los Angeles.
- 13 Lorenzo Delgado Cepa, Descargamaria.
- 14 Tomás Dominguez Arias, Gata.
- 15 Juan Manuel Canillas Martin, Robledillo de Gata.
- 16 Rufino Barroso Casillas, id.
- 17 Ambrosio Estévez Rús, Villamiel.
- 18 Silvestre Benito Benitez, Hoyos.
- 19 Saturnino Ventanas Martin, Descargamaria.
- 20 Evaristo Martinez Tomé, Cilleros.

*Capacidades.*

- 1 Francisco Hernandez Martin, Robledillo de Gata.
- 2 Emilio Valiente Zanca, Acebo.
- 3 Mateo Calvo Gomez, Cadalso.
- 4 Hipólito Vegas Martin, Robledillo de Gata.
- 5 Laureano Martin Canillas, id.
- 6 Ambrosio Alvarez Elena, Acebo.
- 7 Antonio Gomez Perez, Torre de Don Miguel.
- 8 Telesforo Calvarro Nieto, Robledillo de Gata.
- 9 Angel Hernandez Martin, id.
- 10 Gregorio Fernandez Soyta, Eljas.
- 11 Eusebio Flores Galavis, id.

12 Filomeno Calzado Manzano, Gata.

13 Ramon Casillas Godinez, Villas-Buenas.

14 Inocencio Cano Escudero, Villamiel.

15 Segundo Sanchez, Torrecillas de los Angeles.

16 Feliciano Garcia Calvarro, Descargamaria.

*Supernumerarios cabezas de familia.*

1 Pascual Aldeguez Cantos, Plasencia.

2 Francisco Ruiz de la Hermosa, idem.

3 Manuel Blanco Reglado, id.

4 Nemesio Blazquez Rodriguez, idem.

*Supernumerarios capacidades.*

1 David Dominguez Martin, Plasencia.

2 Valentin Izquierdo, id.

Así resulta del expediente general de designación y constitución del Jurado, que obra en la Presidencia de esta Audiencia, cuya lista es copia exacta de la que en él se encuentra. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley vigente de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, se extiende este anuncio, haciendo también constar en él, según en dicho expediente se dispone, que referidos Sres. Jurados deberán presentarse en el salón de sesiones de esta Audiencia, el día 26 y 27 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana hasta la terminación de las vistas en juicio oral de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Hoyos, seguidas la primera contra Eleuterio Zanca Marin y Cándido Galan Sales, sobre homicidio de Plácido Rivas Gomez y la segunda contra Manuel Roma Calzado, sobre homicidio de Juan Aceno Gomez.

Y a los efectos prevenidos, firmo el presente con el V.º B.º de su señoría, en Plasencia a veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario interino, Manuel Garrido Sabugo.—V.º B.º—El Presidente de la Audiencia, Santiago Romasanta.

*Juzgado de Coria.*

Lista del Jurado de cuatrimestre, correspondiente a dicho Juzgado, obtenida en el sorteo celebrado ante la sección primera de esta Audiencia el día 19 del mes de Agosto actual,

*Cabezas de familia.*

- 1 Manuel Martin Gil, Torrejoncillo.
- 2 Francisco Gutierrez Palomero Moraleja.
- 3 Antonio Paniagua Benito, Guijo de Galisteo.
- 4 Cesáreo Gutierrez Sanchez, Moraleja.
- 5 Luis Galan Amores, Torrejoncillo.
- 6 Clemente Lopez Martin, Guijo de Galisteo.
- 7 Andrés Martin Garcia, Pescueza.
- 8 Luis Paulo Corchero, Pozuelo.
- 9 Juan Matias Granada, Cacho-rrilla.
- 10 Jacinto Perez Pedrera, Coria.
- 11 Plácido Delgado Marin, Portage.
- 12 Pedro Garrido Rodriguez, Riobobos.

13 Eustaquio Garcia Sanchez, Torrejoncillo.

14 Jesús Noguier Lopez, Coria.

15 José Palancio Gonzalez, Villa del Campo.

16 Joaquin Montero Gomez, Coria.

17 Santiago Beltran Valerio, Torrejoncillo.

18 Antonio Noguier Lopez, Coria.

19 Manuel Rodriguez Simon, Coria.

20 Vicente Gutierrez Dominguez, Torrejoncillo.

*Capacidades.*

1 Nicasio Gañan Gomez, Guijo de Coria.

2 Leopoldo Martin Diez, Torrejoncillo.

3 Modesto Batuecas Montero, Pozuelo.

4 Carlos Palacios Hernandez, Guijo de Galisteo.

5 Francisco Palacios Baile, Riobobos.

6 Juan Arroyo Granada, Riobobos.

7 Antonio Gordo Rubio, Villanueva de la Sierra.

8 Miguel Martin Perez, Villanueva de la Sierra.

9 Rufino Granada Polo, Moraleja.

10 Julian Mora Gonzalez, Moraleja.

11 Felix Tellez Herrero, Coria.

12 Evaristo Mateo Paniagua, Guijo de Galisteo.

13 Mateo Bellan Garrido, Guijo de Galisteo.

14 Modesto Durán Corchero, Villanueva de la Sierra.

15 Lorenzo Caballero Romero, Riobobos.

16 Cenon Godinez y Godinez, Coria.

*Supernumerarios de cabezas de familia.*

1 Juan Gonzalez Meni, Plasencia.

2 Manuel Romero Merino, Plasencia.

3 Antonio Martin Alonso, Plasencia.

4 Justiniano Amador Varona, Plasencia.

*Supernumerarios de capacidades.*

1 Daniel Berjano Escobar, Plasencia.

2 Gregorio Diaz Guerra, Plasencia.

Así resulta del expediente general de designación y constitución del Jurado, que obra en la Presidencia de esta Audiencia, cuya lista es copia exacta de la que en él se encuentra. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley vigente de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, se extiende este anuncio, haciendo también constar en él, según en dicho expediente se dispone, que referidos Sres. Jurados deberán presentarse en el salón de sesiones de esta Audiencia, el día 30 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana y siguientes a la misma hora, hasta la terminación de la vista en juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Coria, seguida contra Manuel Lorenzo Garcia y Felipe Lorenzo Perez, sobre robo a Cenon Sanchez y a D. Francisco de Francisco Giraldó.

Y a los efectos prevenidos, firmo el presente con el V.º B.º de su señoría en Plasencia a veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario interino,

Manuel Garrido Sabugo.—V.º B.º—  
El Presidente de la Audiencia, San-  
tiago Romasanta.

## JUZGADOS.

### CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de  
instrucción de esta ciudad y su  
partido.

Por el presente se hace público el  
fallecimiento intestado de D. Fed-  
rico Montañez Campo, natural  
de Santiago y vecino de esta capi-  
tal, soltero, Comandante del Ejér-  
cito, y de cincuenta y cuatro años  
de edad, ocurrido en esta población  
el diez y nueve de Mayo último;  
habiéndose presentado á reclamar  
su herencia, sus hermanos carnales  
ó de doble vínculo D. Enrique, doña  
María Victorina Basilia, D.ª María  
Waldina y D.ª María Isolina Mon-  
tañez Campo; para que los que  
se crean con mejor ó igual derecho  
que éstos, acudan á ejercerlo en  
este Juzgado, dentro del término de  
treinta días, á contar desde el si-  
guiente á la inserción del presente  
en el Boletín oficial de la Coruña;  
bajo apercibimiento que de no ha-  
cerlo, les parará el perjuicio á que  
hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á veintidos de  
Agosto de mil ochocientos ochenta  
y nueve.—Pio Navarro.—De orden  
de su señoría, el Escribano, Julian  
Rodriguez.

### MÉRIDA.

Don José Becerra y Cervantes, Juez  
municipal de esta ciudad é inter-  
ino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se ex-  
cita el celo de todas las Autorida-  
des é individuos de la policía judi-  
cial, para que procedan á la busca,  
captura y remisión á este Juzgado,  
juntamente con las personas en  
cuyo poder se encuentren, de los  
objetos que á continuación se ex-  
presan, que han sido robados de la  
iglesia de la Virgen de las Nieves,  
en la villa de la Zarza junto Alanje,  
en la noche del veintuno al veinti-  
dos del corriente.

Dado en Mérida á veintiseis de  
Agosto de mil ochocientos ochenta  
y nueve.—José Becerra y Cervantes.  
—Por disposición de su señoría, Vi-  
cente Caldera.

#### Efectos robados.

Una corona de plata cincelada,  
con unos cruzados por alto y una  
crucecita encima tiene grabados de  
varias figuras.

Un cetro de plata.

Cuatro sortijas de oro, una de  
ellas con un ramito y otra con una  
piedra morada y una inicial de A.

Una cestita de plata, de fili-  
grana.

Un aderezo de oro, compuesto de  
pendiente, cruz y cordón.

Dos relicarios de plata, con cade-  
na de id., el mayor con un rostro  
del Señor en un lado y una virgen  
en el otro, y el más pequeño con un  
santito.

Una cruz de plata del pendón,  
bastante regular y lisa.

Unos pendientes de oro, formando  
lazo.

Una cruz igual á los pendientes,  
con cordón de oro.

Un rostrillo de plata, con piedras  
blancas, verdes y encarnadas.

Un cordón de oro.

Un lazo de oro, con piedras verdes.

Tachuelas, santitos y varios ador-  
nos de plata de la corona de la vir-  
gen.

Un aderezo de plata, del niño.

Un caliz de plata, con patena y  
cucharilla.

Unas vinageras con platillo de  
metal blanco.

Tres sortijas de plata.

Un collar de ambar.

Un alba de hilo.

Un frontal de altar de seda bor-  
dado.

Una toca de tul de seda.

Una cruz de cristal, con cantone-  
ra de plata.

Un corazón de cristal de aumento.

### LLERENA.

Don Leopoldo Garcia Monsalves,  
Presidente interino de la Audien-  
cia de lo criminal de esta ciudad,  
por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y  
llama á Luisa Jimenez Lopez, natu-  
ral y vecina de San Lucar de Barra-  
meda, de veintidos años de edad,  
soltera, cantante, para que com-  
parezca en el término de quince días,  
siguientes al de la publicación del  
presente, ante este Tribunal, con el  
objeto de practicar cierta diligencia  
acordada en la causa pendiente en  
el mismo contra Manuel Valiente  
Santiago y otros, por violación á la  
referida Jimenez.

Al propio tiempo encargo á todas  
las Autoridades tanto civiles como

militares y demás individuos de la  
policía judicial, procedan á averi-  
guar el paradero de la expresada  
Luisa, haciéndola saber que com-  
parezca ante este Tribunal, parándole  
en caso contrario el perjuicio á que  
hubiere lugar.

Dado en Llerena á diez y nueve  
de Agosto de mil ochocientos ochenta  
y nueve.—Leopoldo Garcia Monsal-  
ves.—Por mandado de su señoría,  
Juan Francisco Sales Panadero.

## Alcaldías Constitucionales.

### PASARON.

Por el término de quince días, á  
contar desde el que aparezca el pre-  
sente en el Boletín oficial de esta  
provincia, se anuncian las vacantes  
de Secretario de Ayuntamiento y  
auxiliar de esta Secretaría, dotadas  
la primera con el sueldo de 999 pe-  
setas, y la segunda con 750, paga-  
das por trimestres vencidos, del  
presupuesto municipal.

Los aspirantes á dichos cargos,  
presentarán sus solicitudes debida-  
mente documentadas, durante dicho  
tiempo, en la misma Secretaría,  
para ser provistas en propiedad en  
las personas que además de reunir  
las condiciones legales, sean de la  
confianza de la Corporación.

Pasaron 27 de Agosto de 1889.—  
El Alcalde, Teodoro Gonzalez.—El  
Secretario interino, Vicente Buezo.

nistro de Hacienda oirá á una Comisión que al efecto  
nombre, la cual informará también en todo lo concer-  
niente al régimen de las bebidas en general. En esta  
Comisión estarán representados los Cuerpos Colegisla-  
dores, los Centros administrativos y científicos, las Cá-  
maras de Comercio y gremios de fabricantes, coseche-  
ros y expendedores.

Art. 11. Quedan derogadas la ley de 26 de Junio de  
1888 y todas las disposiciones que sean contrarias á la  
presente ley.

Art. 2.º La Hacienda utilizará como medios para  
exigir este impuesto:

El encabezamiento por el cupo total con los Ayun-  
tamientos de las capitales de provincia, poblaciones de  
más de 30 000 habitantes, y puertos de Cartagena, Gi-  
jón y Vigo, que acepten voluntariamente los cupos que  
se le señalen dentro del límite marcado en la regla 4.ª  
del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de  
1888.

El encabezamiento obligatorio en las demás pobla-  
ciones con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª del mis-  
mo artículo.

La administración directa por medio del estableci-  
miento de Fielatos para el adeudo de las especies que se  
introduzcan en las poblaciones á que se refiere el parra-  
fo primero de este artículo, que no acepten el encabe-  
zamiento por los cupos que les correspondan, ó cuando  
los Ayuntamientos dejaren de cumplir el encabezamien-  
to, según preceptua la regla 1.ª art. 10 de la ley de Pre-  
supuestos de 7 de Julio de 1888.

El arriendo á venta libre por la totalidad de los de-  
rechos que se calcule devenguen todas las especies res-  
pecto á las poblaciones á que se refiere el párrafo an-  
terior.

El encabezamiento gremial respecto á las mismas  
poblaciones, cuando concurrieren á aceptarle la totali-  
dad de los gremios que especulen en las especies sobre  
que recae el impuesto.

En ningún caso se utilizará por la Hacienda el arrien-  
do á la exclusiva ni el repartimiento vecinal.

### Ley de 21 de Junio de 1889.

Artículo 1.º Los alcoholes y aguardientes que se  
importen del extranjero y Ultramar, así como los al-  
coholes de industria que se elaboren en España é islas  
adyacentes, se gravan con un impuesto especial de  
consumos de 25 pesetas por hectólitro sea la que fue-  
re la graduación de los mismos.

Se consideran alcoholes de industria en la fabri-  
cación española todos los que procedan de materias ó  
de mezclas distintas del vino y de los residuos de la  
uva.

Art. 2.º El impuesto á que se refiere el artículo an-  
terior, será exigido á los alcoholes y aguardientes ex-  
tranjeros y de Ultramar á la salida de las Aduanas  
ó de los depósitos comerciales ó particulares estableci-  
dos en las mismas, al tenor de los artículos 102 y 103  
de las Ordenanzas generales de Aduana vigentes  
desde el día de la promulgación de esta ley.

Los alcoholes y aguardientes de industria, de fabri-  
cación nacional, pagarán el impuesto á su salida de  
las fábricas por la cantidad de líquido que de las mis-  
mas se extraiga.

Art. 3.º El Aguardiente de caña que se importe de  
las provincias españolas de Ultramar, así como los  
aguardientes potables y toda clase de bebidas espiri-  
tuosas que se importen del extranjero, adeudarán el  
impuesto á razón de 262 milésimas de peseta por cada  
grado centesimal de alcohol puro en hectólitro, siem-  
pre que no excedan de 60 grados. Pasando de esta gra-  
duación pagarán todos 25 pesetas por hectólitro, sea  
la que quiera su riqueza alcohólica.

Art. 4.º Los alcoholes y aguardientes que se pro-  
duzcan en España é Islas adyacentes, exclusivamente  
por destilación del vino ó de los residuos de la uva, que-  
dan exentos del impuesto especial señalado en el artí-  
culo 1.º

Art. 5.º Los vinos comunes que se importen con  
más de 15 grados centesimales, adeudarán por cada  
grado en hectólitro que exceda de dicha graduación,

ALCÁNTARA.

Cuentas de cárcel.

El día 7 del próximo Septiembre, y hora de las once de su mañana, he dispuesto tenga lugar la reunión de los representantes de los pueblos del partido, en esta Casa Consistorial, para el examen y aprobación si la mereciese, de la cuenta de cárcel de este partido, correspondiente al año económico de 1888 á 89.

Por tanto, ruego á los Ayuntamientos de los pueblos del partido, procedan desde luego á nombrar representantes, que provistos de sus respectivas credenciales, concurren á la junta en el día, hora y local señalados al efecto.

Alcántara 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Cayetano Cisneros y Guillen.

CI LEROS.

Terminado por la Junta pericial del ramo el proyecto del repartimiento de consumos, para el ejercicio del corriente año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á contar desde el de mañana.

Lo que en cumplimiento del artículo 89 del Novísimo Reglamento de 21 de Junio anterior, se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos y demás fines oportunos, Cilleros á 27 de Agosto de 1889.

—El Alcalde Presidente, Abelardo Sanchez.

SANTIAGO DE CARBAJO.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos, que ha de regir en esta localidad, durante el ejercicio económico de 1889 á 1890, desde el día 4 de Septiembre próximo, al 11 del mismo, ambos inclusive, queda expuesto en público desagravio en el salón de sesiones del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes al examinarlo, puedan formular cuantas reclamaciones tuvieren por conveniente.

Santiago de Carabajo 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan María Vicente.

TORREORGAZ.

Anuncio.

Por el término de ocho días, se halla expuesto al público el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa, para el corriente año económico, todo en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Torreorgaz 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, P. A., Reyes Vidarte.

ALCUÉSCAR.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta el repartimiento de consumos de esta villa, para el presente ejercicio económico

de 1889 á 90, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones, tanto respecto de categorías, como de las cuotas y familia ó sea individuos que en él se le ha fijado, y pasado dicho término no serán oídas.

Alcuéscar 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Fernando Cáceres.

ACEBO.

Exposición del repartimiento de consumos.

Por el término de ocho días hábiles, contados desde el de hoy, se halla expuesto al público en las Casas Consistoriales, el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo, formado nuevamente para el año económico actual, para que durante dicho plazo, de sol á sol, puedan examinarlo los contribuyentes, los cuales presentarán verbalmente ó por escrito sus reclamaciones ante la Junta repartidora, que permanecerá reunida durante repetido plazo y horas marcadas.

Acebo y Agosto 26 de 1889.—El primer Teniente de Alcalde, Ambrosio Alvarez.

ANUNCIOS.

De la propiedad de Leandro Vela, vecino de esta capital, se ha extraviado un jumento ru-

cio, de cinco años, en término del Casar de Cáceres, en la carretera y tránsito desde la venta del Gallo á la Perala, habiéndose desatado de un carro.

El día 24 de Agosto desapareció de la era de Arriba, una yegua de edad cerrada, castaña, menos de la marca, hierro en la derecha, un lucero en la frente y paticalzada de los dos pies. Se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de Dionisio Polo Barroso, vecino de Torreorgaz.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos y valores del empréstito de 175 millones de peseta.

Casa fundada en 1881.—Oficinas, Torremochada, 4.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

262 milésimas de peseta, además de los derechos de Aduana y transitorio correspondientes.

Art. 6.º Se restablece en todo su vigor la ley de 16 de Junio de 1885 en lo referente al impuesto de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, entendiéndose modificada la tarifa 1.ª en la forma siguiente para el alcohol y aguardiente:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| En poblaciones hasta 5.000 habitantes por cada grado centesimal en hectólitro.....   | 0'35     |
| En poblaciones de 5.001 á 12.000, por id. id..   | 0'40     |
| En poblaciones de 12.001 á 20.000, por id. id.   | 0'45     |
| En poblaciones de 20.001 en adelante, y en las capitales de provincia, así como en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo por idem idem..... | 0'55     |

Para los licores, la tarifa se modificará respectivamente en las cuatro clases anteriores, adeudando por cada litro 20, 25, 30 y 40 céntimos de peseta, sea la que fuere su fuerza alcohólica.

Estos derechos son exigibles para el Tesoro encargándose los Ayuntamientos de la exacción de los mismos y comprendiéndolos con las demás especies gravadas por consumo para el Tesoro.

Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo para atenciones municipales sobre dichos derechos, hasta un límite máximo de 100 por 100 de los correspondientes al Tesoro.

Art. 7.º El encabezamiento por los derechos de las expresadas especies, es obligatorio para las poblaciones no capitales de provincia, menores de 30.000 habitantes, excepción hecha de Cartagena, Gijón y Vigo, que quedan asimiladas estas últimas.

Los encabezamientos y cupos de consumos de todas las poblaciones se aumentan por virtud del impuesto de consumo personal á que se refiere este artículo y el anterior en la forma siguiente:

En 25 céntimos de peseta por habitante, los de las poblaciones hasta 5.000 habitantes.

En 50 céntimos de peseta, los de las de 5.001 á 12.000.

En 75 céntimos de idem, los de las de 12.001 á 20.000.

En una peseta, los de las poblaciones de más de 20.000, y los de las capitales de provincia y tres puertos expresados.

Para fijar los cupos en los distritos municipales cuya población esté diseminada, se aplicará la disposición 3.ª del artículo 10 de la vigente ley de Presupuestos.

Los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles con arreglo á la ley, harán efectivo el importe de estos aumentos por conciertos con los expendedores, sean ó no fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores.

En ningún caso podrán acudir al reparto vecinal para realizar aquellos recargos.

Art. 8.º Los alcoholes y aguardientes que se destinan al encabezamiento de vinos, serán considerados como primeras materias y estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 6.º para los destinados al consumo personal.

Igualmente quedan exentos de este impuesto los destinados á la fabricación de licores y bebidas espirituosas, los cuales adeudarán con arreglo á la tarifa expresada para estos líquidos en el art. 6.º

Art. 9.º Para la aplicación de los artículos 6.º y 7.º de esta ley en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se atenderá el Gobierno á lo preceptuado en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará el reglamento provisional para la ejecución de esta ley, quedando autorizado para resolver cuantas reclamaciones se presenten por los perjuicios que ocasione la transición de lo estatuido en la ley de 26 de Junio de 1888, á lo que preceptúa la presente.

Para la redacción del reglamento definitivo, el Mi-